

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —
Idem oficiales ídem ídem... 0'20 —
Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de Reales órdenes de 24 de mayo y 18 de agosto últimos fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de abril anterior para la recogida y entrega de los Boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Siendo muchos los Ayuntamientos que, no obstante esas prórrogas, han dejado de entregar los expresados Boletines a las Secciones provinciales de estadística en los plazos que ajustados a dichas prórrogas debían hacerlo con arreglo a la disposición general de la Instrucción de 22 de abril para la confección del Censo, cuyo retraso ha entorpecido los delicados y complejos trabajos que aquellas Secciones tienen que realizar con los Boletines para formar las listas provisionales de electores que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto mencionada, deben ser remitidas a las Juntas municipales electorales el día 20 de diciembre para su exposición al público. Esto, unido a las comprobaciones que se están efectuando sobre el terreno en algunos Municipios, restan personal a las Oficinas, siendo de temer que, aun realizando el máximo esfuerzo, no sea posible cumplir puntualmente el aludido mandato.

Por las razones expuestas, y ante la imperiosa necesidad de que tan importante y trascendental servicio se lleve a cabo en la forma más perfecta posible, es evidente la precisión de ampliar

nuevamente los referidos plazos, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la remisión de las listas provisionales a las Juntas municipales del Censo electoral se entienda ampliado hasta el día 20 de enero próximo.

2.º Que los restantes plazos señalados en el Real decreto de 10 de abril anterior se computen en la forma siguiente: Exposición de las referidas listas desde el 22 de enero al 6 de febrero, devolución de las listas no impugnadas antes del 8 de febrero, reunión de la Junta municipal del Censo desde el 22 al 24 de febrero, remisión de las listas y reclamaciones a las juntas provinciales del Censo el 25 de febrero, sesiones de las Juntas provinciales del Censo del 1.º al 3 de marzo, entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística hasta el 6 de mayo y publicación del Censo electoral antes del 10 de junio de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Es labor fundamental, a la que el Directorio concede suma importancia, la preparación del Presupuesto que ha de regir durante el próximo año económico (1925-26), y base de éste fijar las plantillas a que ha de ajustarse; que así como el hoy en vigor ha resultado irremediablemente defectuoso por la premura del tiempo disponible para confeccionarlo y por no haberse podido desarrollar aún los planes del actual Gobierno respecto al problema marroquí, debemos aspirar a que el que se prepare para el próximo ejercicio sea objeto de concienzudo estudio, que garantice el acierto y que corresponda al anhelo del Directorio de que el país disfrute de una ley económica lo más perfecta posible.

En vista de lo que precede,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

Antes del 15 de febrero próximo se dará cumplimiento en todos los Ministerios a los preceptos del Real decreto de 1.º de octubre de 1923 (Gaceta del 2), respecto al plan orgánico de la Administración Central, Regional y Provincial, de los servicios y Cuerpos dependientes de los respectivos Departamentos, inspirándose al hacerlo en la mayor simplicidad, eficacia y economía para el Estado.

Las plantillas que, como consecuencia de dichas reformas de carácter orgánico, apruebe el Gobierno, serán base fundamental para la confección del Presupuesto que ha de regir durante el próximo año económico (1925-26), al que por ningún concepto se llevarán otras dotaciones de personal que las concedidas en las referidas reformas orgánicas.

A los planes de reorganización antes expuestos acompañarán estados numéricos comparativos, por clases y categorías, de las plantillas de los Presupuestos 1923-24, 1924-25 y de las que se propongan, cifrándose el gasto que representen.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de todos los Ministerios y Oficial Mayor de la Jefatura del Gobierno.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país, en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra natural riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, asunto de interés primordial para la agricultura, reconocido tanto por los técnicos como por los agricultores que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros por abuso de la

caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cataluña y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros, a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de marzo de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden del Presidente del Directorio Militar, de 14 de enero del corriente año, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores Civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia Civil, Guardas jurados y demás Agentes Municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto no se permitirá por las Compañías de Ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será substituída por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VIVES

Señor Director General de Agricultura y Montes.

Gobierno Civil

SANIDAD

Hospederías para embarazadas

Considerando la necesidad de dictar medidas encaminadas a reglamentar la apertura y funcionamiento de las hospederías para embarazadas, teniendo presentes su carácter de Instituto de Obstetricia o Clínica de partos y el gran desarrollo de estos Centros, en poblaciones tan populosas como Madrid, la Junta Provincial de Sanidad, en su sesión del día 16 de junio de 1924, acordó, según ponencias de su Vicepresidente, legalizar el actual estado de estos Centros y ejercer sobre ellos, en consonancia con lo preceptuado por el artículo 65 de la Instrucción general de Sanidad vigente, la necesaria vigilancia que garantice su debido funcionamiento, aprobando las siguientes bases:

B) Que en el término de quince días, a partir de la publicación en los periódicos oficiales, todas las hospederías para embarazadas y Centros similares establecidos soliciten a la Inspección Provincial autorización para su funcionamiento. La solicitud deberá ser suscripta por un Médico en condiciones legales para ejercer la profesión, que será Director de la hospedería, Clínica o Instituto de Obstetricia.

B) Que la autorización de estos Centros será concedida por la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Sanidad, previo informe favorable del Subdelegado de Medicina, Inspector municipal del distrito donde se hallan enclavados. Dicho funcionario informará respecto a los requisitos siguientes:

1.º Que además del Médico Director, el personal idóneo adscrito se encuentre asimismo en condiciones legales para ejercer su profesión.

2.º Que la hospedería reúna las condiciones necesarias de salubridad e higiene, disponiendo de habitación o sala de aislamiento y esté dotado de mobiliario y material adecuados; y

3.º Que no tengan relación con agencias de nodrizas ni en ellas ejerza esta industria.

C) Que en lo sucesivo las hospederías o Clínicas para embarazadas que no tuvieran la autorización correspondiente sean clausuradas, ateniéndose a las responsabilidades a que hubiere lugar, así como aquéllas que, teniéndola, se dediquen a otros fines que los legales para que fueron creadas.

D) Recomendar a los Subdelegados de Medicina el mayor celo y diligencia en la inspección sanitaria a dichos Centros.

Y conformándose con el anterior acuerdo se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de octubre de 1924.

El Gobernador Civil,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 2.919)

Inspección Provincial de Sanidad

CONVOCATORIA

Vacante una plaza de Subdelegado de Farmacia de esta Corte, por fallecimiento de su titular, y habiendo de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción General de Sanidad, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a fin de que los que deseen tomar

parte en el concurso presenten sus instancias y documentación en este Gobierno Civil, durante un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

A la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificado de antecedentes penales.

3.º Certificado del Colegio oficial de Farmacéuticos, relativo a las correcciones, si las hubiere, o a los premios obtenidos.

4.º Título facultativo; y

5.º Méritos que aleguen.

Madrid, 25 de octubre de 1924.

El Gobernador Civil,
Ignacio de Peñalver
(Núm. 2.853)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Año de 1924-25

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excelentísima Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	80 000	—	—	80.000
2.º	Servicios generales.....	5 000	—	—	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50 000	—	—	50.000
4.º	Cargas.....	200.000	—	—	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5 000	—	—	5 000
6.º	Beneficencia.....	500.000	—	—	500.000
7.º	Corrección pública.....	47.000	—	—	47.000
8.º	Imprevistos.....	—	—	2 000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	1 500	—	—	1 500
10	Carreteras.....	50.000	—	—	50.000
11	Obras diversas.....	3.000	—	—	3.000
12	Otros gastos.....	17.000	—	—	17 000
13	Resultas.....	30.000	—	—	30 000
	TOTAL.....	988.500	—	2.000	990 500

Madrid, 21 de octubre de 1924.

A la Comisión Provincial,
El Presidente,
Felipe Salcedo

Sesión de 23 de octubre de 1924.—La Comisión Provincial, previa declaración de urgencia, conforme.
(Núm. 2.880)

El Contador,
Eugenio Riaza

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial por José González Clemente, contra D. Marcelino de Solís y otros, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En Madrid, a 13 de junio de 1924.—D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte; habiendo visto con intervención del Jurado los presentes autos seguidos por José González Clemente, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Pedro Rico, contra D. Tomás Salazar y D. Aurelio Martí y D. Marcelino de Solís, todos mayores de edad y de esta vecindad, excepto el Sr. Martí que es vecino del Puente de Vallecas, sobre salarios.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Marcelino de Solís a que dentro de tercero día, abone al demandante José González Clemente la cantidad de 280 pesetas en concepto de salarios devengados; la de 52 pesetas con 50 céntimos por horas extraordinarias, y 60 pesetas como indemnización por haberle despedido sin previo aviso, y absuelvo, estimando la excepción de falta de acción y derecho alegada, a los otros dos demandados D. Aurelio Martí y D. Tomás Salazar de esta reclamación. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Aurelio Martí, cuyo paradero se desconoce, extendiendo la presente

que firmo en Madrid, a 28 de octubre de 1924.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez
(Núm. 2.926) (C.—197)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de Cecilio González Clemente, contra D. Marcelino de Solís y otros, sobre salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 12 de junio de 1924.—D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte; habiendo visto con intervención del Jurado los presentes autos seguidos por Cecilio González Clemente, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Tomás Salazar, don Marcelino de Solís y D. Aurelio Martí, todos ellos mayores de edad y de esta vecindad, excepto el último, vecino del Puente de Vallecas, sobre salarios.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Marcelino de Solís y a D. Tomás Salazar, a que dentro de tercero día abone al demandante Cecilio González Clemente la cantidad de 467 pesetas en concepto de salarios devengados, y la de 225 pesetas a que asciende una mensualidad de indemnización por despido. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Cuya sentencia se publicó en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. Aurelio Martí, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 28 de octubre de 1924.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez
(Núm. 2.925) (C.—198)

Don José Álvarez Rodríguez, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Saturnino Serrano González, contra D. Ramón García Pérez, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al ejecutado y que a continuación se mencionan, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Tribunal, sita en el número 1 de la calle del General Castaños, el día 20 de Noviembre próximo, a las doce y media de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de la misma.

Bienes que se subastan

Un piano, marca Vidal-Barcelona, tasado en 1.200 pesetas.

Un cuadro al óleo, copia hecha por Pedro Serra de un original de Benlliure, titulado «Por la Patria», valorado en 500 pesetas.

Estos bienes se encuentran en el domicilio del ejecutado, que lo es el pi...

primero centro de la casa número 69 y 71 de la calle de las Huertas, de esta Corte.

Dado en Madrid, a 25 de octubre de 1924.

El Secretario,
P. S.

Antonio Menéndez

José Alvarez
(Núm. 2.924) (C.—201)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por providencia dictada en tres del actual, dando curso a la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada a nombre de D. Moisés Aguirre y Carbonel y D. Gonzalo Aguirre y Martos, contra D. Carlos Macein Martín y los herederos de su madre, doña Eustasia Martín, viuda de Macein, sobre reclamación de cuatro mil ochocientas pesetas, intereses, gastos y costas, ha acordado se emplace a los herederos de doña Eustasia Martín, viuda de Macein, a excepción del don Carlos, mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, como se verifica por medio de la presente, que se fijará en el sitio público de dicho Juzgado y publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan, dentro del término improrrogable de nueve días, personándose en forma en los autos; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

(A.—1.214)

CENTRO

García Herrero (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor de coches, de dieciséis años, hijo de Francisco y de Francisca, domiciliado últimamente en la plaza de Blasco de Garay, número 8, cuarto principal izquierda, procesado por tentativa de hurto en causa número 894 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, con el fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 8 de octubre de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez

José Alvarez
(B.—1.727)

HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por auto dictado en el día de hoy, ha decretado la prevención del juicio de abintestato por fallecimiento de don Enrique Pérez Beltrán, mandando citar a los herederos, y entre ellos a doña Sebastiana Serrano, como viuda de don Enrique Pérez López, y en representación de sus menores hijos D. José, doña Angela y D. Miguel Pérez Serrano, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para que en término de treinta días comparezca en dicho juicio universal, si viere convenir a su

derecho, previniéndola de que, en otro caso, la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 3 de noviembre de 1924.

El Secretario,
Federico G. del Rivero

V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(C.—205)

Galarza Esquider (Antonia), natural de Barcelona, de estado soltera, profesión sus labores, de quince años, domiciliada últimamente en el Restaurant Niza, Carretera del Pardo, procesada por hurto, sumario 462-1924, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. G. del Rivero, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar para ser reducida a prisión.

Madrid, 30 de octubre de 1924.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié

(B.—1.728)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Eduardo Esteban Orduña, accidental Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios devengados por el Letrado D. Luis Salcedo, como defensor de Agustín Herranz Esteban, vecino de Valde maqueda, en la causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca rústica de su propiedad siguiente:

Una tierra al sitio llamado «Huerta de la Higuera», de primera clase, dedicada a cereales, de caber cinco áreas y 70 centiáreas; que linda: al Norte, con población; Este y Sur, arroyo y Herren grande, y Oeste, Calleja. Tasada en 1.000 pesetas.

La finca antes descrita aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de Agustín Herranz de la forma siguiente: Una huerta en el término de Valde maqueda, al sitio titulado la «Higuera», de cabida cuatro celemines, equivalentes a 10 áreas 10 centiáreas; que linda: por Saliente y Mediodía, con Arroyo; Poniente, Calleja, y Norte, finca de Eugenio Sánchez; inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido en el folio primero del tomo 353, libro segundo de Valde maqueda, y según tiene manifestado el aludido Agustín Herranz no posee otra finca al sitio de la «Higuera» que la titulada «Huerta», que es la misma que está inscrita a su nombre, aún cuando no coincida la cabida y algunos linderos.

La subasta tendrá lugar el día 4 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, en este Juzgado de instrucción y en su Sala de audiencia, siendo condiciones para la venta las siguientes:

1.º Que los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación de la finca, la cual quedará en depósito como

garantía al cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la misma.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalú; y

3.º Que se carece del título de propiedad de la finca por no encontrarlo e ignorar donde lo tenga el dueño de ella Agustín Herranz.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 17 de octubre de 1924.

El Secretario,
P. S.

Manuel Mordes

Eduardo Esteban
(Núm. 2.858) (C.—199)

Juzgados municipales

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan Lafora, contra D. Edmundo García Jabato, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una columna niquelada, con dos grifos, uno de ellos sin mango; un serpentín completo; ocho platos de café; cuatro vasos para café; diecisiete vasos para cerveza; tres copitas para licor; un cestillo; diecisiete botellas vacías; cuatro bandejas, tres de ellas de calamina y la otra de hierro; un bote; dos metros de tubería de plomo con una llave de paso en uno; una caja de hojadelata vacía; dos libros; dos palomillas; dos manómetros completos, uno para agua de seltz y el otro para cerveza; una columna con tres grifos, para cerveza, seltz y agua; una saturadora completa de diez litros; un cajón de madera conteniendo serpentín de estaño y plomo; ocho metros de tubería de plomo y uno de estaño, en dos trozos; un fregadero pequeño forrado de zinc, muy estropeado; dos trozos pequeños de tubería de estaño y uno de plomo con sus racores; dos barriles pequeños de cerveza del «Aguila», vacíos; una vasera de ocho plazas; una bandeja de hojadelata; dos escurridores de cerveza; un embudo; una llave para el agua; dos palomillas pequeñas; veintinueve vasos para agua y refrescos; diez copitas de licor; dos canastos con corchos viejos; dos listas de precios; una garrafa con agua; una botella con letrero «Anís Asturiana», conteniendo medio litro próximamente; un caneco de ginebra vacío; dos botellas con rótulo «González Byass», terciadas de líquido; una botella de litro «Anís del Mono»; otra Anís Salón; dos botellas con letrero de «Rom», con poco líquido; dos botellas pequeñas con letrero «Anís Balmaseda», terciadas; dos botellas de jarabe de limón, terciadas; media botella de coñac «Domecq», tres cepas; dos botellas con letrero «Crema Salón», una mediada y la otra casi vacía; una botella con letrero «Ojén», mediada; tres botellas con líquido ignorado; una caja de hojadelata que contiene: un candado viejo, ocho fichas de zinc, un sacacorcho, dos navajitas, unos alicates, una lima, un cortafios, una cucharilla para los jarabes, dos tapones de botella de aluminio, diez cueros para los racores; dos cubiertas de madera para tapar el mostrador; una cuchara de hierro esmaltada; un banquillo de madera deteriorado; cuarenta y ocho botellas de cerveza «Mahou», vacías; diez garrafas de arroba, vacías; catorce de media arroba; cuatro de cuatro litros; un barril de una

arroba, vacío; otro de dos; otro de cuatro; dos garrafas de ocho litros, terciadas, de un líquido ignorado; una garrafa de cuatro litros, terciada, una de dieciséis litros; un metro de tubo de goma; un velador con el mármol roto; ciento cinco botellas vacías de diferentes tamaños y clases; un juego de cafeteras de dos cuerpos, con sus surtidos, hornillos y filtros; dos baseras de ocho plazas cada una, y un esportillo de doce botellas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día diecisiete del actual, a las doce de la mañana, en su Sala de audiencia, sita en la calle del Pez, cuarenta y cuatro, segundo, previniéndose a los licitadores: que el tipo de la subasta será el de sescientas veintidós pesetas, en que han sido tasados los bienes; que antes de tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
J. Prieto Ureña

(A.—1.212)

CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este pueblo, en el día de hoy, se cita a don Ramón Serrano Palomino, que últimamente vivió en el barrio de Nájera, de este pueblo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el día veintidós de noviembre del corriente año, a las quince horas, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal civil a virtud de demanda formulada contra dicho señor por D. Nicolás Alcayde París, sobre que sea condenado a elevar a escritura pública el documento privado de una finca, otorgado por el demandante en seis de octubre de mil novecientos quince, o se otorgue por este Juzgado, con los gastos a su costa.

Y a fin de que tenga lugar dicha citación, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Carabanchel Bajo, a quince de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Lodo. Prudencio de Igartuz
(A.—1.211)

Establecimiento Central de Intendencia

ANUNCIO

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada el día 18 de octubre próximo pasado, en este Establecimiento, para la adquisición de cinco auto-aljibes de 2.000 litros, completamente equipados, correspondiente al plan de labores del ejercicio trienal de 1924, por no haberse presentado ningún postor, se convoca a nueva subasta que tendrá lugar el día 17 del actual, a las once de su mañana, bajo mi Presidencia, en el citado Establecimiento, sito en la calle del Pacifico, cuartel de Intendencia, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, todos los días laborables, desde esta fecha y durante las horas de diez a trece y de dieciséis a diecinueve.

Para esta segunda subasta se admitirán, en concurrencia, proposiciones para el suministro de los auto-aljibes de producción extranjera, con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la Protección a la Producción Nacional, aprobado por Real orden de 26 de julio de 1907 (C. L., núm. 153).

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse, previamente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una garantía equivalente al 5 por 100 del total importe de los auto-aljibes objeto de la subasta, calculado por el precio límite señalado en el pliego, cuya garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los Títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157); ley de Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128); Real orden de 25 de diciembre de 1912 (D. O., número 292); ley de Protección a la Industrial Nacional y demás disposiciones complementarias.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales o extranjeros de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de clase 8.ª, presentándose en pliegos cerrados y ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que aparece el firmante y el justificante de pago de las cuotas patronales que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Régimen Obligatorio de Retiros Obreros, debió satisfacer en el mes de octubre último.

Madrid, 4 de noviembre de 1924.

El Coronel Director,
(Firmado)

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o Boletín Oficial de la provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición de cinco auto-aljibes de 2.000 litros de capacidad, completamente equipados, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar los referidos cinco auto-aljibes al precio de ... pesetas ... céntimos,

cada uno (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y el justificante de pago de las cuotas patronales, que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para el Régimen Obligatorio de Retiros Obreros debió satisfacer en el mes de octubre último, declarando que los auto-aljibes ofrecidos procederán de la fábrica (Razón Social) establecida en ...

Madrid, ... de ... de 1924.

(Firma y rúbrica)

(Núm. 2.976) (E.—723)

Administración de Rentas Públicas

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

No habiendo tenido cumplimiento lo que dispone el Real decreto de 14 de julio de 1897 y otras disposiciones posteriores relativas a la liquidación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, se requiere a los Ayuntamientos que a continuación se expresan para que en el plazo improrrogable de ocho días envíen las certificaciones que se detallan; teniendo entendido que, de no verificarlo, les será impuesta una multa de 25 pesetas, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales a cuenta de los Ayuntamientos morosos para que pasen a recogerla.

AÑO ECONÓMICO DE 1923-24
Y EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924

Ayuntamientos.—Propios, trimestres.—Pesas y Medidas, trimestres

Ajalvir.—Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Alameda del Valle.—Cuarto y quinto.

Algete, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Quinto.

Alpedrete, cuarto y quinto.—Quinto.

Batres, primero, segundo, cuarto y quinto.—Primer, segundo, cuarto y quinto.

Becerril, quinto.—Quinto.

Belmonte de Tajo, quinto.—Quinto.

Boadilla del Monte.—Cuarto.

Camarma de Esteruelas, primero, segundo, tercero y cuarto.—Primer, segundo, tercero y cuarto.

Canencia, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Canillas, quinto.—Quinto.

Carabanchel Bajo, cuarto y quinto. Cuarto y quinto.

Cercedilla, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Chamartín de la Rosa, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Chapinería, primero y segundo.—Primer y segundo.

Chinchón, tercero, cuarto y quinto. Tercero, cuarto y quinto.

Chozas de la Sierra, quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Collado Mediano, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Colmenarejo, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Coslada, quinto.—Quinto.

Cubas, tercero, cuarto y quinto.—Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto.

El Alamo, quinto.—Quinto.

El Molar, quinto.—Quinto.

El Prado, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Estremera, quinto.—Quinto.

Fuencarral, primero y segundo.—Primer y segundo.

Fuente el Saz, primero y segundo. Primer y segundo.

Fuentidueña de Tajo, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Galapagar, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Getafe, quinto.—Quinto.

Guadarrama, primero, segundo, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Hortaleza, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

La Cabrera de Buitrago, quinto.—Quinto.

La Hiruela, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Las Rozas, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Lozoya, quinto.—Cuarto y quinto.

Madarcos, quinto.—Quinto.

Majadahonda, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Moralzarzal, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Primer, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Morata, cuarto.—Cuarto y quinto.

Navalcarnero, quinto.—Quinto.

Navas de Buitrago, cuarto.—Cuarto.

Navas del Rey, cuarto y quinto.—Segundo, cuarto y quinto.

Oberuelo del Valle, tercero y cuarto. Tercero y cuarto.

Paracuellos de Jarama, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Paredes de Buitrago, tercero y cuarto.—Tercero y cuarto.

Paredes de Tajuña, cuarto y quinto. Cuarto y quinto.

Pinto, quinto.—Quinto.

Prádena del Rincón, quinto.—Quinto.

Puebla de la Mujer Muerta, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Rascafría.—Primer, segundo y tercero.

Robregordo, quinto.—Quinto.

Rozas de Puerto Real, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

San Agustín, quinto.—Quinto.

San Martín de la Vega, quinto.—Quinto.

San Martín de Valdeiglesias, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Santorcaz, tercero y cuarto.—Tercero y cuarto.

Serrada, cuarto.—Tercero y cuarto.

Somosierra, quinto.—Quinto.

Tielmes, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Segundo, tercero, cuarto y quinto.

Titulosa, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Torrejón de Ardoz, cuarto y quinto. Cuarto y quinto.

Torrejón de la Calzada, cuarto y quinto.—Segundo, cuarto y quinto.

Torrejón de Velasco, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Torrelodones, quinto.—Quinto.

Torres, quinto.—Quinto.

Valdaracete.—Quinto.

Valdelaguna, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Valdemaqueda, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Segundo, tercero, cuarto y quinto.

Valdemorillo, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Valdemoro, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Valdeolmos, quinto.—Quinto.

Valdepiélagos, quinto.—Quinto.

Valdetorres, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Valverde, primero, cuarto y quinto. Cuarto y quinto.

Vallecas, quinto.—Quinto.

Velilla de San Antonio, quinto.—Quinto.

Vicálvaro, tercero, cuarto y quinto. Tercero, cuarto y quinto.

Villalvilla, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Villamanrique de Tajo, cuarto y quinto.—Cuarto y quinto.

Villamanta, tercero, cuarto y quinto.—Tercero, cuarto y quinto.

Villanueva del Pardillo, segundo, tercero, cuarto y quinto.—Segundo, tercero, cuarto y quinto.

Villar del Olmo, tercero y cuarto.—Tercero, cuarto y quinto.

Villarejo de Salvanés, segundo, tercero y quinto.—Segundo, tercero, cuarto y quinto.

Villaverde, tercero.

Zarzalejo, cuarto y quinto.—Primer, segundo, cuarto y quinto.

Madrid, 31 de octubre de 1924.

El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra

(Núm. 2.941)

Habiendo sufrido extravío el recibo de la contribución industrial correspondiente al cuarto trimestre del año económico de mil novecientos veintidós a veintitrés, a nombre de D. Primitivo Otero Gancedo, por la industria de quesos y mantecas, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado para que lo entregue en esta oficina, Administración de Rentas Públicas, situada en la plaza de Colón, número cuatro, segundo (Casa de la Moneda); previniéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo sin valor ni efecto.

Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riestra Sanz

(A.—1.215)

ESCOLTA REAL

SUBASTA

El día 22 del actual, a las diez horas treinta minutos, tendrá lugar en el Cuartel de la Montaña, que ocupa esta Unidad, la venta, en pública subasta, de 5 caballos de desecho.

Madrid, 4 de noviembre de 1924.

El Comandante mayor,
F. de Córdoba

(Núm. 2.972) (E.—724)

SUBASTA

El día diez de los corrientes, a las doce, tendrá lugar, en la Notaría del Sr. Gimeno Bayón, Barquillo, cuatro, la subasta de tierra en Osa de la Vega, de noventa y cinco áreas sesenta y cinco centiáreas, pertenecientes a las menores Francisca y Gregoria Gallego. Condiciones en la Notaría.

(A.—1.213)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798